



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación: 81001-2333-003-2017-00020-00

Demandante: Yuby Contreras Rubio

Demandado: Patrimonio Autónomo de Remanentes Par – INCODER.

Decisión: Admite demanda

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y que se observa que la demanda cumple con lo señalado en el artículo 152 numeral 2 y 157 del C.P.A.C.A., además de reunir los requisitos formales previstos en los artículos 161 y S.S. del mismo Código; el Despacho

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia la demanda presentada por Yuby Contreras Rubio contra del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER.

Segundo: Notificar personalmente al representante legal o quien haga sus veces, del Patrimonio Autónomo de Remanentes del INCODER.

Tercero: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación.

Cuarto: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Quinto: Ordenar a la parte demandante depositar en la cuenta de ahorros No. 47303-300977-7 Convenio 11731 del Banco Agrario de Colombia, a nombre del Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000,00) por concepto de gastos procesales, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto. (Artículo 171 numeral 4º del CPACA).

Sexto: Córrese traslado común por el término de 30 días al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tienen, se sirvan contestar la demanda, proponer excepciones,

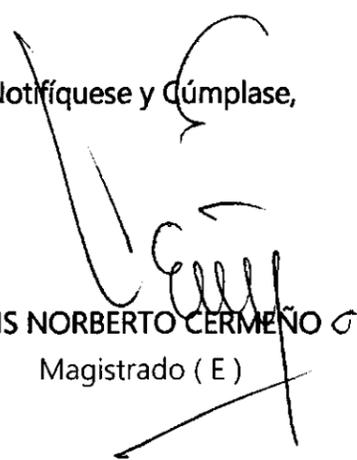
02:30 Pm
129 JUL 2017
Perez

solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención, como se indica en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Séptimo: Se advierte a la entidad demandada para que remita el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder de conformidad al párrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

Octavo: Reconocer personería en el presente asunto al abogado Juan Manuel Garcés Castañeda.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS NORBERTO CERMEÑO
Magistrado (E)